

---

# ACTAS

## DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

---

Sesión del 7 de Diciembre de 1901

La declaró instalada el Señor Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar, con asistencia de los Señores: Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional "Mejía," Doctor Don Manuel B. Cueva; Profesor de Pedagogía, Don Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Leídas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria últimas, de 30 de Noviembre próximo pasado y 3 del presente, fueron aprobadas sin ninguna observación.

En seguida, dióse cuenta de la nota del señor Rector de la Universidad Central, manifestando que, como el programa general de las enseñanzas en la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, aprobado por el Honorable Consejo General, prescribe como obligatorios los estudios de idiomas, se le ha manifestado la necesidad de que, antes que esté más avanzado el actual curso escolar, se inicie la clase al menos de inglés; y que, en tal virtud, insinúa al Honorable Consejo la expresada necesidad á fin de que nombre el Profesor respectivo, tan presto como sea posible.

Con vista del oficio que antecede y por insinuación del mismo Señor Rector de la Universidad Central, autorizóse á la Junta Administrativa de este Plantel para que proceda á celebrar con el Señor Enrique Williams el respectivo contrato *ad referendum* á fin de que este Señor dicte la cátedra de inglés; y una vez celebrado se someta tal contrato á la aprobación del Honorable Consejo.

Por disposición de la Presidencia pasaron al estudio del señor doctor Bernal los presupuestos del Instituto Nacional "Mejía," del Colegio Nacional de "San Francisco de Asís" de Azogues, del Colegio "San Pedro" de Guaranda y de la Universidad del Azuay, formados por las respectivas Juntas Administrativas para el año economi-

co de 1902 y sometidos por los Rectores de dichos Establecimientos á la aprobación del Honorable Consejo, de conformidad con las prescripciones legales.

Ordenóse archivar las comunicaciones de los Señores Doctor Adolfo A. Torres y Daniel Enrique Proaño, contraídas á aceptar y agradecer los nombramientos hechos por el Honorable Consejo á favor de estas personas para Profesor de Derecho Civil y estudios anexos en la Universidad del Azuay y para Profesor de Francés en el Instituto Nacional "Mejía," respectivamente.

Sometiéronse, luego, á discusión estos informes:

"Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública:

El alumno Mario Aspiazu ha empezado á asistir al primer año de Humanidades en el Colegio "Vicente Rocafuerte" desde Agosto último, esto es, cinco meses después de haber empezado el año escolar en los Colegios de la costa. Para ese orden disciplinario, ya había terminado el primer trimestre dentro del cual pudo haberse solicitado la matrícula ante el Honorable Consejo General: así es que, ante la Ley Orgánica de Instrucción Pública, el alumno Aspiazu ha perdido su derecho. Consideremos ahora ante el Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899. El artículo 1º de él faculta al Honorable Consejo General á conceder exenciones relativas al sistema disciplinario, tratándose de matriculas; siempre que haya circunstancias por las que un alumno se hubiere hecho acreedor, y tomando en consideración servicios militares, pobreza, conducta y aprovechamiento. El señor encargado del cuidado del joven Aspiazu no ha acompañado comprobante alguno acerca de las condiciones del Decreto Legislativo; al contrario hay las circunstancias de que el alumno recién comienza sus estudios, y de que ha perdido las clases de cinco meses, que es el medio año escolar. Por estas razones, la Comisión opina que se debe negar la solicitud, y somete este parecer al ilustrado del Honorable Consejo.—Quito, Noviembre 22 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

"Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Vuestra Comisión volviendo á estudiar la misma petición, acerca de la cual emitió su informe antecedente, expone: el informe del señor Profesor de Medicina presentado ultimamente prueba la causal grave que impidió al señor Mario Aspiazu el concurrir oportunamente al Colegio donde hace sus estudios. Esta involuntaria y gran calamidad superior á la voluntad humana, ya es un fundamento para dispensar la falta de matrícula y concederle ahora el permiso de verificarla, en virtud de la facultad concedida á este Consejo Honorable por el Congreso de 1899, en 21 de Octubre, por ser un asunto disciplinario, una vez que consta la asistencia á clase, como lo prueba el certificado del Señor Rector de la casa. Este parecer somete

respetuosamente la Comisión al ilustradísimo del Honorable Consejo. Quito, Diciembre 6 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

Como el primero de los anteriores informes fuese modificado totalmente por el segundo, contrájose la discusión á este último y resultó aprobado.

Aprobáronse, igualmente, estos otros informes:

1º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La petición de matrícula del señor Joaquín Nieto V. está arreglada á la ley del caso: en efecto, está dentro del término para pedir aquella concesión, y además se ha graduado de Bachiller, condición que le da derecho á ser admitido en los cursos superiores de la Universidad. Se ha puesto de manifiesto á la Comisión el título de Bachiller. Por estas razones, la Comisión opina que debe concedérsele al señor Joaquín Nieto V. el permiso de matricularse en el primer curso de Jurisprudencia, salvo el respetable parecer del Honorable Consejo.—Quito, Diciembre 6 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

2º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

En la solicitud del señor Segundo R. Ruiz la Comisión opina en el sentido de acceder á ella, y sus razones son: 1ª la petición se encuentra dentro del primer trimestre del año escolar. 2ª El Decreto Legislativo de 21 de Octubre de 1899 autoriza al Honorable Consejo General para conceder exenciones de matrículas en lo disciplinario, por causas graves, tal es aquí la pobreza. 3ª El Decreto Legislativo dado por el último Congreso en Octubre de este año, prorrogando la apertura de los cursos para el 1º de Noviembre; esto es, un mes después del principio del curso escolar, es un antecedente, un motivo en que fundar la prórroga del trimestre hasta el 31 de Enero de 1902, en atención: á la gravísima causal de la pobreza extrema que obligó al alumno peticionario á hacer sus estudios en obras prestadas, á la buena conducta escolar, á la matrícula y asistencia puntuales. Entonces la resolución que la Comisión somete al acertado parecer del Honorable Consejo es esta: que al alumno señor Segundo R. Ruiz se le permita poder dar sus exámenes del segundo año de Jurisprudencia hasta el 31 de Enero del año de 1902; y que, una vez dados, se matricule en seguida en el tercer año de Jurisprudencia.—Quito, Diciembre 6 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

3º “Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La solicitud del señor Alberto Flores, á ser cierto que está graduado de Bachiller, se halla en el caso de la Ley, en el primer trimestre de los meses de estudio; por esta razón, la Comisión opina que se le conceda el permiso de matricularse en el primer año de Ingeniería,

con la condición de que exhiba el título del grado de Bachiller ante la Secretaría de la Universidad Central para ser admitido á inscribirse. El Honorable Consejo resolverá lo que crea conveniente al respecto.—Quito, Diciembre 6 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

Habiendo observado la Secretaría que el solicitante señor Alberto Flores A. tenía presentada una nueva solicitud pidiendo que la matrícula se le conceda en Jurisprudencia y no en Ingeniería, y leída que fue dicha solicitud, aprobóse el anterior informe con la modificación pedida.

4° "Señor Presidente del Honorable Consejo de Instrucción Pública.

La solicitud del señor Jorge Holguín, sobre que se le conceda el pase de su matrícula en Ingeniatura á la Facultad de Medicina, es inadmisibile en presencia del artículo 141 del Reglamento General de Estudios. No obstante, por un sentimiento de protección á la juventud y en virtud de no haber transcurrido sino poco más de un mes desde la apertura del año escolar, puede concederse al solicitante la gracia de matricularse en el primer año de Medicina, siempre que compruebe haber obtenido el grado de Bachiller.—Quito, Diciembre 7 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

5° "Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

En vista de la solicitud del estudiante señor José Miguel López y de los documentos que la justifican, soy de sentir: que debe concederse al solicitante la gracia de matricularse en el tercer año de Medicina durante el mes de Enero próximo, siempre que compruebe haber rendido durante este plazo los exámenes correspondientes al segundo año.—Quito, Diciembre 5 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

6° "Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Alberto R. Varea pide se le conceda la gracia de matricularse en el tercer año de Jurisprudencia, después de rendir el examen de Derecho romano, correspondiente al segundo año, que no pudo darlo oportunamente por enfermedad comprobada. Vuestra Comisión opina que debe permitirse al solicitante que se matricule hasta el 31 del presente mes, previo el examen mencionado.—Quito, Diciembre 5 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

7° "Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Los documentos presentados por el estudiante señor Pedro Alejandro Vallejo manifiestan que este joven es muy pobre, á la vez que inteligente, aprovechado y de buena conducta. Por tanto, vuestra comisión opina que debe concedérsele la gracia que solicita, esto es, que se le exonere del pago de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia.—Quito, Diciembre 7 de 1901.—*Manuel B. Cueva.*"

Previo informe del señor doctor Tobar emitido verbalmente acerca de la solicitud del señor Manuel C. Fernández contraída á pedir se le prorrogue el plazo que se le concedió para que rinda el examen de Química inorgánica, el Honorable Consejo accedió á ello, prorrogando dicho plazo hasta fines del mes de Enero próximo.

Dióse lectura al siguiente informe:

“Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Estudiando el Presupuesto que ha de regir en la Universidad Central durante el año de 1902, es indispensable hacer algunas observaciones.

1ª La Ley de Presupuestos para aquel año está objetada por el Poder Ejecutivo; por consiguiente la ley sobre la materia, que ha de regir en el año entrante es la misma de ahora; y aunque el fondo de las alcabalas, por el Decreto legislativo de 23 de Octubre último que deroga el artículo 6º de las Reformas á la Ley de Instrucción Pública, ya no pertenece á las Universidades, sin embargo el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Noviembre último, manda pagar hasta el 31 de Diciembre actual. En esa distribución tiene la Universidad Central cuarenta y ocho unidades que producen \$ 98,400, fondo que tiene, desde luego para este año, en las cajas del Banco Comercial y Agrícola; pero que sirve de tipo para el año entrante, sea que el Supremo Gobierno continúe dando á las Universidades aquel fondo en especial, ó á cuenta de igual suma que de gastos imprevistos ó extraordinarios asigne á esta Universidad.

2ª En las Universidades y Colegios de la República hay deudas por sueldos vencidos á favor de los Superiores y Profesores respectivos: nada es más justo que pagar esas deudas. A este fin tiene resuelto este Honorable Consejo, interpretando el artículo 103 de la ley del ramo:—“Que los Profesores cesantes á que se refiere el inciso 3º son únicamente los que han cesado durante el año económico para el cual se ha expedido el respectivo presupuesto; pues, en tratándose de empleados á quienes se adeuda algo por años anteriores, ellos deben ser pagados con fondos sobrantes, después de cubierto el presupuesto de los empleados actuales; siendo de cargo de la Junta Administrativa votar una cantidad para el pago de los sueldos que se están debiendo por años anteriores, en la medida que lo permitan los fondos del Establecimiento.”

3ª La dificultad actual en todas las Universidades y Colegios de la República es, con raras excepciones tal vez, la de conseguir los textos para el estudio; ya porque los señores Profesores los varían en casi cada año, señalándolos al tiempo de dar principio al curso escolar; ya también porque la consiguiente escasez de ellos ocasiona el alto precio en que se venden. Estos inconvenientes traen á la educación de los alumnos, no menos que á sus padres, dificultades casi insuperables, tan patentes, que no necesitan ser descritas. El Congreso del año de 1900 en la Reforma 3ª á la Ley de Instrucción Pública, establece la atribución de este Honorable Consejo para uniformar los textos de enseñanza en las Universidades y Colegios de la

República; mas esta disposición, por acertada que sea en orden al progreso, no tiene el carácter de realizable, si no se facilita la adquisición de ellos en un número suficiente.

Al humilde juicio de la Comisión, parece que lo más directamente practicable sería, que el Honorable Consejo General, siempre que á su recto juicio pareciere convenir, disponga que todos los planteles de educación Secundaria y Superior destinen en sus presupuestos anuales una suma de dinero para que los Colectores, en cada año, bajo su responsabilidad, y seis meses antes de la apertura del curso nuevo, ocurran por el número de textos necesarios para proveer de ellos á los alumnos que se matriculen, vendiéndoles al costo de factura.

Esta disposición, sobre propender al obediencia de la ley, es en extremo beneficosa, y nada perjudicial á los fondos del Establecimiento, porque la destinación del capital es por una sola vez, puesto que se reintegra en seguida; pues, los alumnos por la baratura del precio preferirán comprar en la casa, porque no habrá comerciante que les ofrezca con mayor ventaja. Los señores Profesores cuentan con la facilidad de la enseñanza y con la de elegir los mejores textos, con la aprobación, por supuesto, del Honorable Consejo. Si sobran algunos ejemplares, estos podrán ser reservados para premios ó destinados á enriquecer la Biblioteca.

La Comisión, al someter estas observaciones al sabio criterio del Honorable Consejo, opina que no alteran en nada lo fundamental de la ley del ramo, porque no pasan de ser disposiciones disciplinarias que facilitan el cumplimiento de la misma.

Sentados estos preliminares, la Comisión propone algunas reformas al ingreso y al egreso del Presupuesto en la forma siguiente:

Ingresos. La partida final de esta sección, refiriéndose á la suma votada en la Ley de Presupuestos consigna como ingreso \$ 96.794,86. Mas el Poder Ejecutivo adjudica [conforme queda dicho en la observación 1ª] \$ 98.400; por lo mismo, según este tipo, conviene cambiar la partida de este modo:

“De la suma que resulta votada de las unidades del fondo de alcabalas, ó de la presupuestada en la ley para gastos extraordinarios “é imprevistos en el artículo 313 de la de Presupuestos, que continuará rigiendo en el año de 1902, se asigna la suma de” . . . \$98.400.

Egresos. La Comisión omite cualquier observación respecto de los sueldos del personal administrativo y docente, porque sus asignaciones son acordadas por la Junta Administrativa que tomaria en consideración el bien de la Universidad. Además está previsto el modo de mejorar la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, desde que se asigna sueldos para dos Profesores, el uno de Mecánica y el otro de Mineralogía, por quienes debe ocurrirse al extranjero. Pero resta todavía instalar la clase de Derecho Canónico, y para ello, según la cantidad presupuestada, al tipo de las alcabalas, hay un sobrante de \$ 1.605,14 que muy bien pueden imputarse á dotar esa Cátedra. En consecuencia de lo expuesto y de las observaciones 2ª y 3ª, la Comisión propone las modificaciones del Presupuesto de la manera siguiente:

De la partida del artículo 3° destinada para fomento y conservación de los Gabinetes y Museos.....	\$ 1.000,00
De la partida para sustancias del Laboratorio.....	" 500,00
De la partida para gastos de imprenta.....	" 1.000,00
De la partida para refecciones de la casa.....	" 1.000,00
La partida para el pago de deudas de la Universidad se refunde íntegra, por ser para igual objeto...	" 4.000,00
La partida para la compra de libros de Ciencias tanto porque la destinada á la Biblioteca, valor de 1.400 sucres, existe presupuestada ya, cuanto por que el fondo que se procura es con el mismo fin, se la refunde íntegra.....	" 1.000,00
De la partida de gastos extraordinarios, inclusive los \$ 1605,14 deducidos antes, como sobrante.....	„ 2.605,14
Suma.....	\$ 11.105,14

Estas reformas dejan el ingreso y el egreso igualados; y por consiguiente no hay más que, en la versión que se haga, reformar las partidas con arreglo á estas indicaciones, agregando al egreso las de deudas y de textos, y la relativa al sueldo del Profesor de Cánones, de la manera siguiente:

Para el pago de las deudas por sueldos atrazados á favor de los Profesores.....	\$ 5.500,00
Para la compra de textos para vender á los alumnos matriculados en las clases de la Universidad Central.....	„ 4.005,14
Para pagar al Profesor de Derecho Canónico, por año „	1.600,00
Suma Integral.....	\$ 11.105,14

Estas son las reformas al Presupuesto que la Comisión somete, respetuosamente, á la alta consideración del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, Diciembre 6 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*”

Terminada la lectura del anterior informe, púsose en discusión el Presupuesto á que él se refiere, y tomados en consideración primeramente los Ingresos, fueron éstos aprobados con la modificación propuesta en el Informe tocante á la última partida, ascendiendo, en consecuencia, ésta á la suma de \$ 98.400.

Al discutirse esta misma partida y con vista de la observación 1ª del informe, el Señor Doctor Tobar expresó que, en su concepto, no estaba derogado el artículo 6° de la Ley reformativa de la de Instrucción Pública de 1900 que asigna el ramo de Alcabalas para la enseñanza superior, puesto que el Decreto Legislativo de 23 de Octubre del presente año no puede estar en vigencia desde que ha venido á quedar sin efecto el Considerando del mismo decreto por la objeción del Poder Ejecutivo al Presupuesto que debía regir en el año próximo venidero; y, como según un aforismo muy conocido

"*Sublata causa tollitur efecto*," desapareciendo la causa tiene que desaparecer también el efecto.

El Señor Doctor Tobar agregó que quería desde luego dejar constancia de este particular por si en adelante se suscitasen algunas dificultades respecto de las rentas de Instrucción Pública.

De seguida, pasó á considerarse la sección de Egresos del Presupuesto en referencia y fueron aprobadas, sin ninguna modificación, las partidas correspondientes al personal docente comprendidas en el artículo 1°

Al discutirse la primera partida del artículo segundo que fija el sueldo del Rector de la Universidad, el Señor Doctor Tobar manifestó que debía ser algo menor esta asignación, por cuanto las rentas del Establecimiento apenas alcanzan á subvenir á sus primordiales necesidades, siendo, por lo mismo, indispensable hacer las posibles economías.

Como este asunto estuviese íntimamente relacionado con la persona del Señor Doctor Tobar, en razón del cargo que desempeña en la Universidad Central, pidió al Señor Doctor Bernal que le reemplace en la Presidencia y se separó de la sesión.

Acto continuo el Señor Doctor Cueva dijo:

Para fijar el sueldo que debe gozar el Rector de la Universidad Central, no debemos atender á la persona que actualmente ejerce el cargo, sino á la persona moral que está al frente del Establecimiento más importante de la República, á la categoría misma de éste y á la jerarquía de tan alto puesto. Para la remuneración de un cargo, no solamente hay que considerar el trabajo material que él demanda, sino también su dignidad y decoro; pero, aun tomando en cuenta la excesiva labor que actualmente tiene el Rector de la Universidad Central, por el mal estado en que ésta se encuentra, juzgo indispensable dotarle de buena renta, pues, sólo así conseguiremos que ese destino esté siempre desempeñado por personas honorables y que sepan cumplir bien sus deberes. En tal virtud, soy de opinión que la partida que se discute se fije en \$ 300 mensuales.

El Señor Doctor Bernal abundó en las anteriores razones, y terminado el debate, la votación nominal que se ordenó recoger dió por resultado todos los votos en favor de la proposición del Señor Doctor Cueva, y quedó, en consecuencia, fijada la partida en \$ 300.

Ocupó de nuevo la Presidencia el Señor Doctor Tobar y continuó la discusión del Presupuesto, resultando aprobadas sin modificación las restantes partidas del artículo 2°

A propuesta del Señor Doctor Tobar, quien manifestó las nuevas necesidades que tiene ahora la Universidad, á causa del ensanchamiento del local en que va á seguir funcionando, agregáronse al artículo 2°, las dos partidas siguientes:

Sueldo del Bedel de casa . . . . .	\$ 60 mensuales
Sueldo del segundo Portero . . . . .	\$ 16        "

Siendo avanzada la hora, dejóse pendiente la discusión en este



punto para continuarla en la próxima sesión, y dióse por terminada la presente.

*El Presidente,*

CARLOS R. TOBAR.

*El Secretario,*

*F. Alberto Darquea.*

*Sesión del 14 de Diciembre de 1901*

La declaró instalada el Señor Ministro de Instrucción Pública, Doctor Don Julio Arias, con asistencia de los Señores: Rector de la Universidad Central, Doctor Don Carlos R. Tobar; Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, Doctor Don J. Romualdo Bernal; Rector del Instituto Nacional "Mejía," Doctor Don Manuel B. Cueva; Profesor de Pedagogía, Don Carlos Aguilar y el infrascrito Secretario.

Dióse lectura al acta de la sesión anterior y resultó aprobada con la modificación propuesta por el Señor Doctor Tobar.

El Señor Ministro Presidente pidió la reconsideración del Presupuesto de la Universidad Central en la parte que fue aprobada en la sesión anterior, fundándose en que la suma de Ingresos que en dicho Presupuesto se hace figurar es imaginaria, supuesto que no puede saberse á cuanto ascenderá dicha suma hasta que el Ejecutivo expida un Decreto señalando las rentas con que han de contar las Universidades en el año entrante. Sometida al dictamen del Honorable Consejo la reconsideración que antecede, fue aceptada.

En seguida, el Señor Doctor Cueva indicó al Señor Eloy Pérez para 1<sup>er</sup> Inspector del Instituto Nacional "Mejía," indicación que fue aceptada por el Honorable Consejo quedando, en consecuencia, legalmente nombrado el Señor Pérez para el referido cargo.

Leído el telegrama por el que el Señor Director de Estudios de la Provincia de León propone al Señor José Manuel Terán Coronel para Inspector del Colegio "Vicente León" de Latacunga, procedióse á verificar tal nombramiento, y como la persona indicada obtuviere en su favor la totalidad de los votos, se le declaró legalmente electa.

Dióse cuenta de otro telegrama de la misma Autoridad que acaba de mencionarse, participando que el Profesor jubilado Señor Don Antonio Echeverría Llona, tiene á bien volver á la enseñanza, según informe del Rector del Colegio "Vicente León;" y que, con el derecho que la ley le concede, elige la clase Matemáticas, entre las de Filosofía en que se jubiló; en cuya virtud, pide se le extienda al antedicho Señor el correspondiente nombramiento para la referida Cátedra.

Puesta en consideración del Honorable Consejo la petición que antecede, y encontrándola arreglada á la Ley, tuvo á bien designar al Señor Echeverría Llona para Profesor de la Cátedra de Matemáticas en el Colegio "Vicente León."

Con vista de las indicaciones que hace el Señor Rector del Colegio "Bolívar" de Ambato, en oficio de 30 de Noviembre pasado, fueron nombrados para Profesor de Metafísica Especial y Etica y para Inspector de dicho Establecimiento los Señores Desiderio Olano y Julio César Herdoiza, respectivamente.

Fue también nombrado para Rector del Colegio "Nueve de Octubre" de Machala el Señor Doctor Temístocles Arauz, habiendo dado origen á este nombramiento el oficio del Señor Gobernador de "El Oro," fechado el 23 de Noviembre último.

Dióse razón de la nota en que el Señor Rector de la Universidad Central comunica que la Junta Administrativa de ese Establecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el inciso 14 del Artº 13 del Reglamento General de Estudios, ha acordado proponer al Honorable Consejo que se coloquen en el local de la Universidad los retratos de los finados Señores Doctores Miguel Egas, Rafael Barahona y Ezequiel Muñoz, Rector el primero, Vicerrector el segundo y Decano de la Facultad de Medicina el último, que fueron de ese Plantel.

Aplaudiendo el Honorable Consejo el celo de la Junta Administrativa de la Universidad Central por honrar la memoria de los meritorios Señores Egas, Barahona y Muñoz, y haciendo uso de la atribución que le confiere el número 8º del Art. 5º del Reglamento General de Estudios, acogió favorablemente la proposición que antecede y dispuso autorizar á la Junta Administrativa del Plantel tantas veces mencionado, para que coloque en los lugares que tenga á bien los retratos de las personas arriba expresadas.

A propuesta del Señor Rector del Instituto "Mejía," autorizóse á la Junta Administrativa de este Establecimiento para que haga los cambios que estime convenientes, tocante á la duración de las vacaciones de Semana Santa y pascuas y á la semivacación de media semana, de que trata el Artº 205 del Reglamento General de Estudios.

La Presidencia dispuso pasar en estudio á la comisión del Señor Doctor Bernal las comunicaciones del Señor Rector del Colegio "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, de fechas Noviembre 25 próximo pasado y 4 del presente, relativa la primera á manifestar que es difícil, por ahora, dar cumplimiento en ese Colegio á la resolución del Honorable Consejo tocante á la separación de los cargos de Profesor é Inspector, por estar muy avanzado el presente año escolar; y la segunda contraída á expresar las dificultades con que el mismo Establecimiento tropieza para dar cumplimiento al acuerdo de jubilación expedido en favor del Señor Doctor Don Gumercindo Yépez.

A la misma comisión dispúsose pasar el Proyecto de Reglamento expedido por la Dirección de Estudios de la Provincia de "Bolívar" para las escuelas de enseñanza primaria sujetas á su jurisdicción.

Acto continuo dióse lectura al siguiente informe previo emitido por la comisión encargada de estudiar los Presupuestos de varios Establecimientos de enseñanza Superior y Secundaria:

“Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Con el debido respeto pido la resolución de los tres puntos siguientes, relativos todos al estudio de los Presupuestos que forman las comisiones encargadas á mi servicio:

1° Objetado el Presupuesto para el año de 1902, y derogado el artículo 6° de las Reformas á la Ley de Instrucción Pública, la Enseñanza primaria ha quedado con los fondos siguientes: el producto íntegro de la contribución sobre timbres de todas clases, conforme el artículo 13 vigente de la Ley de Instrucción Pública; y el fondo de \$ 500,000 que, por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de este año que registrá también en el entrante, corresponde á la Enseñanza primaria.—La Enseñanza Secundaria, conforme el Presupuesto que registrá, tiene las asignaciones de fondos comunes, y del 20 por ciento adicional á los derechos de Aduana determinados en las secciones respectivas; y además los que asigna la Ley de Instrucción Pública en su artículo 22, con excepción del número 8°

La Enseñanza Superior que se da en las Universidades, y en los Colegios Nacionales de Loja y Ambato, tiene los fondos á que se refiere el artículo 27 de la misma Ley de Instrucción Pública, y lo que un Decreto Ejecutivo especial asignare del fondo de Gastos imprevistos, conforme el artículo 313 de la Ley de Presupuestos; ó bien del mismo fondo de Alcabalas que, por la derogatoria del mentado artículo 6° de las Reformas, y la objeción del Presupuesto de 1902, queda sin aplicación especial.

Para poder aplicar á los Presupuestos de Instrucción Primaria el fondo del artículo 17 citado; y á la Enseñanza Superior uno de los dos fondos, sea el de Gastos imprevistos ó el de Alcabalas, se necesita un Decreto del Poder Ejecutivo. Hasta que esto no suceda, no hay una disposición que, teniendo fuerza de ley, sirva de base para arreglar los presupuestos de la Enseñanza pública. Pido al Honorable Consejo General que, por el órgano correspondiente, recabe aquel decreto.

2° Por la resolución de este mismo Honorable Consejo dado en 30 de Abril de 1901, y comunicada á todos los Colegios y Universidades de la República.—Las Juntas Administrativas tienen el cargo de votar una cantidad para el pago de los sueldos que se estén debiendo por años anteriores, en sus presupuestos, en la medida que se lo permitan los fondos del Establecimiento, después de pagados los empleados actuales.—Para que esta disposición se cumpla, es preciso que resolváis que, cuando en los presupuestos no conste asignado un fondo con aquel objeto, cada Comisión lo agregue al presupuesto respectivo, por vía de reforma.

3° El artículo 3° de las Reformas á la Ley de Instrucción Pública dispone.—Uniformar los textos de enseñanza en toda la República. Esta disposición de la ley supone que el Gobierno, ó el Consejo General de Instrucción Pública, ó cada Universidad y Colegio debían hacer venir, pedidos con tiempo, los textos señalados para la enseñanza, y venderles á los alumnos al costo de factura, incluyendo los demás gastos, de otra manera es imposible que pueda tener cum-

plimiento la ley, como ha sucedido ya en el año, ó mejor dicho en el curso anterior y en el presente. Para obedecer la ley y dar cumplimiento á su fin, será muy conveniente que se resuelva que, si en cada presupuesto de las Universidades y Colegios no consta la cantidad necesaria votada para el objeto, se lo reforme por la Comisión respectiva determinando el fondo con el que cada Colector ocurra por el número necesario de textos, y los vendan á los alumnos matriculados, por el precio de factura y más gastos.

Pido al Honorable Consejo, respetuosamente, que se digne acoger estas indicaciones, y resolver en un sentido favorable, teniendo en consideración que de esta manera se facilitará el estudio y arreglo de los presupuestos que tienen de venir para su aprobación; y que en las casas de educación se conseguirá el buen éxito de la ley, lo mismo que un beneficio á los educandos y á sus padres.—Quito, Diciembre 14 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

Puesto en consideración del Honorable Consejo el informe que antecede, fueron aceptadas las indicaciones en él contenidas, ordenándose transcribirlo, en la parte correspondiente, al Señor Ministro de Instrucción Pública, para el efecto de la expedición del Decreto á que se refiere dicha parte del informe.

El Señor Doctor Tobar hizo también presente la necesidad imperiosa de ese decreto, ya para que la Universidad Central no se quede sin Presupuesto en el año próximo económico, ya para hacer cesar las dificultades en que se encuentra dicho Establecimiento por falta de rentas.

Sometióse á discusión estotro informe:

"Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor José Cevallos pide la autorización para rendir su examen después de veinte días del ocho de Diciembre actual y que, en consecuencia, se le permita matricularse en el tercer año de Jurisprudencia. La causal que alega es su enfermedad por haber perdido mucha sangre. Para conceder el permiso de que rinda su examen atrasado hasta fines de Diciembre hay causal comprobada por el certificado del Médico que corre á fojas 2; mas, para conceder la matrícula en el tercer año de Jurisprudencia, faltan las pruebas de haber rendido los exámenes; tanto porque el certificado de fojas 3 suscrito por el Secretario Doctor Luis Antonio Terán es nulo, ante la disposición terminante del artículo 123 del Reglamento General de Estudios; cuanto porque la solicitud demuestra la falta del último examen.

Por consiguiente la Comisión opina que se debe permitir al Señor Cevallos rinda su examen de Derecho Romano en el plazo que él mismo señala, pero que la matrícula se conceda con la prueba legal de haber rendido todos sus exámenes. Tal es el parecer de la Comisión que lo somete al acertado juicio del Honorable Consejo.—Quito, Diciembre 9 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

Habiendo manifestado la Secretaría que el solicitante suplicaba se le amplié el plazo durante el cual debe hacer uso de la concesión, por venirle estrecho el tiempo á causa de las próximas vacaciones de

Navidad y pascuas, fue aprobado el precedente informe con la modificación de que el plazo para que rinda el Señor Cevallos el examen de Derecho Romano, sea del 1° al 15 de Enero.

Fueron también aprobados, sin ninguna observación, los informes que se expresan:

1° "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

El Señor Miguel Angel Varea pide dos cosas; permiso para dar un examen atrasado, y autorización para matricularse en el tercer año de Jurisprudencia. Lo primero es justo concederle, esto es, que rinda su examen de Derecho Romano, pero no con el plazo de sesenta días como pretende; sino, atendiendo á la ampliación que el Honorable Consejo ha tenido á bien conceder, permitir que pueda rendir su examen antes del treinta y uno de Enero del año de 1902.

Para conceder lo segundo, es decir, la matrícula en el tercer año de Jurisprudencia, debe resolverse que venga con la prueba de haber terminado con los respectivos exámenes el estudio del segundo año, se entiende antes del 31 de Enero, y con copias textuales de las actas respectivas, porque el certificado conferido por el Prosecretario de la Universidad Central es nulo, ante la disposición del artículo 123 del Reglamento General de Estudios, y un documento nulo no es comprobante, sino de que se quebranta la ley. No se puede permitir matricularse en un curso, sin que conste haber rendido los exámenes correspondientes al anterior por prohibirlo el artículo 151 del Reglamento de Estudios; porque retener la matrícula de un año que no termina y adquirir otra es lo mismo que matricularse en dos cursos á la vez. Por todo lo expuesto y sometiendo á la sabia resolución del Honorable Consejo, la Comisión opina, que se permita rendir los exámenes atrasados al peticionario Varea, y que la matrícula se reserve conceder así como pruebe el haber rendido los exámenes del año.— Quito, Diciembre 13 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

2° "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

Señor Presidente:

El Señor Avelino Velasco, padre del estudiante Señor Manuel María Velasco, solicita para éste la dispensa de setenta faltas á las clases á que concurrió, el año próximo pasado, en el Colegio Nacional "Bolívar." El recurrente comprueba, por medio de un certificado facultativo, la enfermedad que motivó la inasistencia á las clases referidas; en tal virtud, y merced á la facultad que concede al Consejo el artículo 1° de la Ley de 21 de Octubre de 1899, vuestra Comisión opina porque se acceda á la solicitud del Señor Velasco.

Salvo, etc.

Quito, Diciembre 13 de 1901.—*Carlos R. Tobar.*"

3° "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La solicitud del Señor Antonio Alvarez está en el caso de la ley; pues, habiendo concluido sus estudios de Humanidades, y rendido el grado de Bachiller en veinte y tres de Noviembre último, no pudo matricularse en Facultad Superior sin la concesión del Honorable Consejo General. Ahora bien, está la petición dentro del trimestre del año acompañado del título respectivo; la causal del retardo de la matrícula es el mismo grado que tenía que prepararlo; por tanto la Comisión opina que se debe conceder la autorización para que el Señor Alvarez se matricule en el primer año de Jurisprudencia, siempre que el Honorable Consejo acordare aprobar este parecer.—Quito, Diciembre 12 de 1901.—*J. Remualdo Bernal.*"

Dióse lectura al informe que dice:

4° "Señor Presidente del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.

La petición del Señor Rafael Erazo Navarrete pidiendo matricularse en el primer año de Medicina se encuentra en el caso de la ley: es ciudadano colombiano, pero las leyes del Ecuador, reconocen como hechos en esta República los estudios verificados en Colombia; la petición está dentro del primer trimestre del año escolar; la causal está alegada con la guerra pública de la frontera; por último, si es verdad que ha presentado el grado de Bachiller, se puede permitirle al Señor Navarrete que pueda matricularse en el primer año de Medicina, con la condición resolutoria de que exhiba antes el título del grado de Bachiller, que asegura haberlo rendido, para que el Señor Secretario sienta la partida de matrícula. Este parecer somete la Comisión á la resolución del Honorable Consejo.—Quito, Diciembre 14 de 1901.—*J. Romualdo Bernal.*"

Como se suscitasen algunas dificultades respecto al asunto sobre que versa el anterior informe, por haber hecho el solicitante sus estudios en Colombia, y á fin de que se consulte el Tratado que sobre la materia existe entre el Ecuador y dicha República, acordóse suspender la aprobación del informe cuestionado y dispúsose que vuelva la solicitud al estudio de la misma comisión.

Finalmente, mandóse archivar la comunicación del Señor Doctor Tomás Abad, por la que agradece y acepta el nombramiento de Profesor de Filosofía Racional en el colegio de San Luis de Cuenca.

Terminó la sesión.

*El Presidente,*

JULIO ARIAS.

*El Secretario,*

*F. Alberto Darquea.*